

RESOLUCIÓN 143-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral (...)”*;
- Que** el artículo 11 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;
- Que** el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;
- Que** el artículo 30 del Código Civil, preceptúa: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que** el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, prevé que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación cuando: *“5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 459, de 20 de junio de 2022, decretó el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura;
- Que** como es de conocimiento público, el 20 de junio de 2022, se registró un incendio en la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, el cual se

encuentra bajo investigación; por lo que, la atención presencial se encuentra suspendida;

- Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la integridad, salud y el bienestar de las y los servidores judiciales, así como de las y los usuarios de esta Función del Estado, debido a la conmoción interna que atraviesa el país;
- Que** la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, mediante Memorando CJ-DNJ-SNCD-2022-2194-M, de 21 de junio de 2022, remitió al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el informe para la suspensión de términos y plazos de los procedimientos disciplinarios que se encuentran pendientes de inicio, sustanciados, en trámite y resolución, en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza, Pichincha e Imbabura, así como en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario de Planta Central del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4161-M, de 22 de junio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-2022-0787-M, de 21 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2022-2194-M, de 21 de junio de 2022, suscrito por el Subdirector Nacional de Control Disciplinario; así como el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUSPENDER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRAN DECURRIENDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Suspender los plazos y términos que se encuentren decurriendo en los procedimientos disciplinarios sustanciados por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y en las Direcciones Provinciales de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza, Pichincha, El Oro e Imbabura del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suspender los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción disciplinaria, sean estos de oficio o por denuncia, en las dependencias establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

El Consejo de la Judicatura podrá disponer el inicio de investigaciones y sumarios disciplinarios, los cuales una vez iniciados, suspenderán su sustanciación conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Suspender a nivel nacional el término para la interposición del recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, de las resoluciones dictadas por las o los Directores Provinciales y por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Los expedientes disciplinarios que se encuentren en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, seguirán su curso normal hasta su finalización.

Artículo 5.- El Pleno del Consejo de la Judicatura seguirá conociendo y resolviendo los pedidos de medida preventiva de suspensión que lleguen a su conocimiento de conformidad con el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suspensión de los términos y plazos en la sustanciación establecidos en la presente resolución no aplica para los procedimientos disciplinarios incluyendo su etapa de declaratoria jurisdiccional previa que se sustancian en contra de las y los servidores que a la presente fecha se les haya suspendido en virtud de la medida preventiva prevista en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La suspensión de los plazos y términos de los procedimientos disciplinarios se extenderá a las provincias que no constan en la presente Resolución, siempre y cuando se decrete el estado de excepción correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y Direcciones Provinciales señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de junio dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----